



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de febrero de 2024

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	YESELEINE MILENA LÓPEZ SIERRA
Demandado	EDINSON ZABALA LAVERDE
Radicado	20001-31-03-005-2023-00166-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **YESELEINE MILENA LÓPEZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.798.291 en contra de **EDINSON ZABALA LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.938.965; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000) contenida en la letra de cambio de fecha 30 de noviembre de 2021 más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 30 de marzo de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022 y los intereses moratorios la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 30 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.



Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de **EDINSON ZABALA LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.938.965, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-92006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

Para su efectividad ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORVACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.564.102 y portador de la tarjeta profesional No. 172.110 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante.

OCTAVO: Los oficios de las medidas cautelares deben solicitarse a la secretaria de este despacho, al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cc364bbd1866c1b0f3aeacc7333d925863d231d8e95a3a3e349ec597c2844f**

Documento generado en 22/02/2024 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>